

Ficha de Apoyo Preventivo

PROGRAMA DE VIGILANCIA POR EXPOSICION OCUPACIONAL A RUIDO



Agente

Ruido

Objetivo

Asesorar en la identificación y evaluación de las condiciones de riesgo asociadas a la exposición a ruido, en las medidas de control que los empleadores deben implementar para evitar la ocurrencia de daños a la salud de los trabajadores que se exponen a este agente, así como su ingreso a los programas de vigilancia de salud.

Vigilancia ambiental

La vigilancia ambiental, se lleva a cabo mediante la aplicación de las siguientes herramientas:

- 1) Diagnóstico de Centro de Trabajo (CT)
- 2) Matriz de ruido. La entidad empleadora debe completar y enviar a Mutual de Seguridad la matriz de riesgo de ruido, donde informa las condiciones de exposición (lugares de trabajo, fuentes de ruido, grupos de trabajadores expuestos, tareas, ciclos de trabajo, tiempos de exposición y jornada laboral).
- 3) Evaluación de screening. En aquellos casos donde existe duda de si los trabajadores tienen o no exposición, se utiliza esta herramienta para confirmar o descartar la existencia de niveles de ruido que ameriten el ingreso a vigilancia ambiental.
- 4) Evaluación cuantitativa.
- 5) Verificación de medidas evaluación cuantitativa
- 6) Reevaluación cuantitativa



De acuerdo con los resultados obtenidos y condiciones observadas en el centro de trabajo evaluado cuantitativamente, Mutual de Seguridad emitirá prescripciones de medidas, cuyos plazos de implementación definidos por el protocolo ministerial son los siguientes:

RESULTADOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL	PLAZO MÁXIMO PARA IMPLEMENTAR MEDIDAS DE CONTROL
Si la exposición a ruido está entre el 50% de dosis (82 dBA) y 1000% de dosis (95 dBA)	Plazo < 1 Año
Si la exposición a ruido es igual o superior a 1000% de dosis (95 dBA)	Plazo < 6 Meses
Si la exposición es a ruido impulsivo por sobre 135 dBC Peak	Plazo < 6 Meses

Una vez comprobada la implementación de las medidas de control recomendadas, o en caso de que el empleador haya decidido implementar medidas ingenieriles o administrativas más efectivas que las recomendadas, Mutual de Seguridad verificará su efectividad, de tal manera que los niveles de exposición sean inferiores a los criterios de Acción (Dosis de ruido = 50% o NPS = 135 dB(C) Peak.).

Notificación de incumplimiento de medidas a la Autoridad Sanitaria Regional (ASR).

Cuando el plazo señalado finalice y mediante la verificación de la evaluación cuantitativa, se compruebe que no ha sido implementada ninguna medida de control, de acuerdo con lo señalado en los informes técnicos, Mutual no estará obligada a reevaluar. En este caso, se deberá informar de dicha situación en forma inmediata a la Autoridad Sanitaria Regional.

Etapas de la Vigilancia Ambiental



¿Cuándo debe implementarse?

Debe implementarse al momento de identificar un CT con trabajadores expuestos a fuentes que superan los 80dB(A).

Vigilancia de la Salud

Cuando se dispone de una evaluación ambiental cuantitativa, se considera trabajador ocupacionalmente expuesto, cuando la exposición iguale o supere alguno de los siguientes criterios:

- a) Dosis de acción de 0,5 o 50%
- b) Nivel de acción de 82 dB(A): Este valor es equivalente a una dosis de ruido de 0,5 o 50%, para un tiempo efectivo de exposición diario de 8 horas.
- c) Nivel de acción para ruido impulsivo: para aquellos casos donde se determine la existencia de ruido impulsivo, el nivel de acción será de 135 dB(C) Peak.

A los trabajadores que cumplan estos criterios, se les realizará una evaluación de salud que consiste en la aplicación de una encuesta y la realización de una audiometría cada seis meses, 1, 2 o 3 años, según la intensidad de su exposición.

Marco legal

- Decreto Exento 1052, “Aprueba norma técnica N° 156 denominada Protocolo sobre normas mínimas para el desarrollo de programas de vigilancia de la pérdida auditiva por exposición a ruido en los lugares de trabajo”. Ministerio de Salud. 2013
- Decreto 594, “Aprueba reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo”. Ministerio de Salud. 2000.
- “Instructivo para la aplicación del D.S. N°594/99 del MINSAL, Título IV, Párrafo 3° agentes físicos – ruido”. Instituto de Salud Pública. 2012